

## **INFORME SECRETARIAL : JUNIO 14/2022**

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al 2022-316.

**José Bernardo Urrea Sepúlveda.**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Radicado No. 170014003003-2022-00316-00**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM-, representado por Alvaro Guzman Avila quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA Y JORGE ALBERTO CUERVO LOAIZA, con el fin de obtener el pago de la suma de \$ 5.010.000.00, representada en una letra de cambio base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así que se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta

mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVCA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM** representada por Alvaro Guzmán Ávila, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDONA Y JORGE ALBERTO CUERVO LOAIZA** personas mayores de edad y vecinas de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$5.010.000.00)** como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de mayo de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 292 y siguientes del CGP y demás normas concordantes y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

**CUARTO : RECONOCER** personera judicial amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

Me.

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>MANIZALES – CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br/>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 095 del 16/06/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

